

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. La Secretaria,



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Paola Andrea Sarria Camilo vs. Porvenir S.A. Litisconsorte por activa Luz Hedy Caicedo. Rad. 2016-00492-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 871**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se tendrá por reanudados los términos en este proceso, por otra parte, observa el despacho que César Estiven Caicedo Sarria y Michell Andrea Caicedo Caicedo se notificaron del auto que los integró en Litis, contestando la demanda ésta última, dentro del término de ley y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se advierte que la curadora designada a las menores Jennifer y Geraldine Caicedo se notificó de la demanda el 7 de febrero de 2013 y contestó la demanda, sin embargo, a folio 139 obra oficio No. 4668791 de Mapfre, en el que se registra como fecha de nacimiento de éstas el 18 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que alcanzaron la mayoría de edad el 18 de diciembre de 2019 y que pueden comparecer por sí mismas al proceso, siendo necesario establecer la verdadera fecha de su nacimiento.

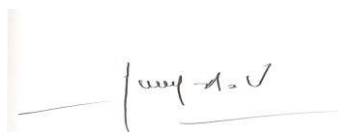
En este orden de ideas, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informen la fecha de nacimiento de Jennifer y Geraldine Caicedo Caicedo, así como la Notaría donde fueron registradas.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de Michell Andrea Caicedo Caicedo y no contestada por Cesar Estiven Caicedo Sarria.
- 2.-Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que de que certifiquen informen la fecha de nacimiento de Jennifer y Geraldine Caicedo Caicedo, así como la Notaría donde fueron registradas. Una vez se constate lo anterior, se resolverá sobre la contestación de la curadora. Librese el oficio respectivo.
- 3.-Reconocese personería a la Abogada Margarita Victoria Calderón, con T.P. 94.402 del C.S.J. y C.C. 31.894.505 para que actúe como apoderada de la señora Michell Andrea Caicedo.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**

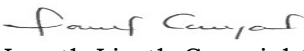
JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

EN ESTADO No. **29** FECHA:  
**30/06/2020**

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

  
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
- SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Dary Barona Toro vs. Colpensiones. Rad. 2018-00097-00.

**INTERLOCUTORIO No. 873**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, encuentra el Juzgado, en la Resolución SUB 46894 del 26 de abril de 2017, que el señor Zapata Caicedo Jonathan y Zapata Caicedo Sandra Patricia, también solicitaron la pensión ocasionada por la muerte del señor Zapata Zapata Rogelio Antonio; así las cosas, considera la suscrita necesaria su citación y comparecencia al proceso, motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis con los antes citados y se ordenará a Colpensiones, informe la dirección que los mismos reportaron al momento de pedir la prestación aquí reclamada.

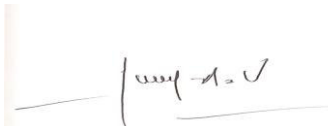
En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral,


**DISPONE:**

- 1.-Téngase por reanudado el término en el presente proceso.
- 2.-Intégrese en el proceso, como litisconsortes necesarios de la parte activa, a Zapata Caicedo Jonathan y Zapata Caicedo Sandra Patricia, quienes también solicitaron el reconocimiento de la pensión por el fallecimiento del señor Zapata Zapata Rogelio Antonio. Notifíqueseles el presente auto y concédase a los mismos el término de diez (10) días para hacerse parte en el proceso.
- 3.-Requíerese a Colpensiones informe la dirección, números telefónicos, de celular y correo electrónico, que reportaron los señores Zapata Caicedo Jonathan y Zapata Caicedo Sandra Patricia al momento de solicitar la pensión.
- 4.-Ordenar a la parte actora gestione la notificación de los llamados en Litis, una vez se libren las citaciones a la dirección que informe Colpensiones.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
EN ESTADO No. **29** FECHA:  
**30/06/2020**  
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  
  
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
- SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Amparo Gómez Holguín vs. Colpensiones y otros. Rad. 2018-00426-00

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 373**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta que “desiste del proceso” por cuanto su mandante le informó que no deseaba continuar con el mismo, por cuanto está en trámite el reconocimiento de su pensión por parte de Colfondos S.A. Así las cosas, atendiendo a que el escrito no viene coadyuvado por la parte pasiva, conforme las voces del artículo 316, numeral 4 del CPTSS.

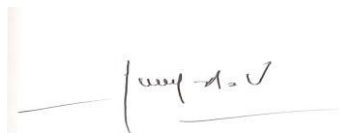
El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

-Póngase en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días, el anterior escrito de renuncia de las pretensiones allegado por el apoderado de la señora Gloria Amparo Gómez Holguín, para los efectos del artículo 316 numeral 4 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Vencido el término vuelva a despacho para proveer

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**


JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 29 FECHA: 30/06/2020

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

  
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonardo Bedón Torres vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00541-00.

**INTERLOCUTORIO No. 872**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. recorrieron oportunamente y en debida forma el traslado, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 131 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte se observa en el formulario de traslado a Porvenir suscrito por el actor el 11 de septiembre de 1998, que éste manifestó que su anterior fondo es Colfondos, así las cosas, a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis por pasiva con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito,

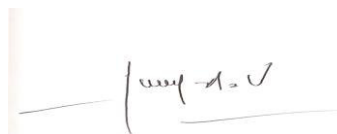
**DISPONE:**

- 1.-Téngase por reanudado el término en este proceso.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Notifíquese este auto a COLFONDOS S.A. por correo electrónico y requiérase a la entidad aporte el certificado de existencia y representación al momento de su notificación y/o contestación de la demanda.
- 5.-Ordénase al integrado en la Liti que al contestar la demanda aporte las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-Reconozcase personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Jorge Albeiro Moreno Solís, con C.C. 1144167557 y con T.P. 253865 del CSJ para que obre con su sustituto y a Alejandro Miguel

Castellanos López, con T.P. 115849 del CSJ y C.C. 79.985.203, abogado de López y Asociados SAS, actuando como apoderado de Porvenir S.A.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **29** FECHA: **30/06/2020**

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA